



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 1313 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 OCT. 2021



VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **CRUZ VICTORIA CASTAÑEDA VALLES**, asignado con el Expediente N° 040-2021238194 de fecha 27 de agosto de 2021, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 306079-2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, en un total de ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”;

Que, mediante Oficio N° 0157-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 27 de agosto de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **CRUZ VICTORIA CASTAÑEDA VALLES**, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 306079-2021 con número de expediente N° 009579 de fecha 06 de agosto de 2021; sin embargo, se tiene adjunto al expediente, el Oficio N° 033-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/APR-DS de la Jefatura de Operaciones de la UE 306 – Educación Rioja, recepcionado con fecha 24 de agosto de 2021, por la señora Géssica Tejada Franco, sobre improcedencia el pago del reintegro de la Remuneración Integra Mensual – RIM;



Resolución Directoral Regional

N° 1313 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **CRUZ VICTORIA**

CASTAÑEDA VALLES, apela contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo del Expediente N° 009579 de fecha 06 de agosto de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento y pago de las 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad y su inclusión en la planilla de pagos, fundamentando su pedido, entre otras cosas que: Ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales con un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 305-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene del Informe Escalafonario N° 652-2021-UGELR de fecha 17 de agosto de 2021, que la recurrente ha laborado como profesora nombrada del nivel primaria con una jornada laboral de 30 horas, hasta la fecha de su cese por límite de edad, esto es, hasta el 14 de mayo 2021 y el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fijó el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y uno con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

Que, el Decreto Supremo N° 070-2017, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

El Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CRUZ VICTORIA CASTAÑEDA VALLES**, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
[El pueblo está primero]

Resolución Directoral Regional

N° 1313 -2021-GRSM/DRE

administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 306079-2021, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CRUZ VICTORIA CASTAÑEDA VALLES**, identificada con DNI N° 01051819, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a Carta de Reclamo N° 306079-2021, sobre improcedencia el pago del reintegro de la Remuneración Integra Mensual – RIM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Meyobamba, 26/Oct/2021

Lindaura Anista Valdivia
Lindaura Anista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
06102021